Bogotá, D. C., Septiembre 02 de 2019

Señor Representante

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 053 DE 2019 CÁMARA*, “por medio de la cual se modifica el artículo 333 de la Ley 5 de 1992”.*

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, se procede a presentar informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, correspondiente al Proyecto de Ley de la referencia, por medio del cual se modifica el artículo 333 de la Ley 5 de 1992.

La reforma propuesta, de iniciativa parlamentaria, pretende que el Representante investigador pueda solicitar a la Fiscalía General de la Nación o a la Corte Suprema de Justicia que en aquellos casos en que sea aplicable el principio de oportunidad y/o beneficios por colaboración en las investigaciones adelantadas por esas autoridades, se tenga en cuenta como criterio adicional a las causales legalmente establecidas para su otorgamiento o continuidad la colaboración efectiva prestada por el beneficiario a la Comisión de Investigación y Acusación cuando esta le fuere solicitada en el trámite de una investigación específica.

Esta iniciativa de reforma a los procedimientos de competencia de la Cámara de Representantes, por conducto de la Comisión de Investigación y Acusación, resulta a todas luces inconveniente, pues envía un mensaje contradictorio a la sociedad por parte del legislador.

En efecto, cuando la opinión pública está reclamando mayor severidad en el juzgamiento y sanción de los comportamientos que atentan contra la administración pública o de justicia o contra el erario, la colaboración que sus autores brindarían a la Comisión de Investigación y Acusación en calidad de testigos, los haría acreedores de rebajas o perdones de la pena.

Ello resulta ser así porque los delitos por los cuales los aforados constitucionales son denunciados ante la Comisión de Investigación y Acusación son, en su inmensa mayoría, ilícitos en contra de la administración pública o de la administración de justicia, y quienes podrían con su testimonio ayudar a esclarecer la ocurrencia de los hechos y su autoría, serían, justamente, otros partícipes de los mismos delitos, investigados por otras autoridades por tener un fuero distinto o carecer de fuero.

Pero la cuestión no es solamente de inconveniencia. También hay razones fundadas en la dogmática penal que llevan a la proposición de que esta iniciativa sea archivada.

En efecto, el principio de oportunidad y los acuerdos por colaboración eficaz han sido entendidos por la doctrina como figuras idóneas para descongestionar los despachos judicia­les, por cuanto se le otorga al fiscal la facultad de suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal, o de pactar con el procesado reducciones en la pena y otros beneficios.

Al hacer uso de estos mecanismos, el Estado puede encaminar las investigaciones hacia los delitos de mayor prioridad, de manera que su utilización solo procedería respecto de los eventos en los cuales no es necesaria la aplicación del derecho penal porque la conducta del infractor no es suficiente como para atentar contra los bienes jurídicos tutelados, haciendo innecesario desgastar al Estado con el adelantamiento del proceso penal.

Así, ha señalado la Corte Suprema de Justicia que estos postulados ayudan a promover la descongestión judicial al evitar que procesos penales de menor impacto se prolonguen en el tiempo y en su lugar la fiscalía se concentre en perseguir aquellas conductas punibles que comportan afectaciones considerables a los bienes jurídicos tutelados por la ley.

En ese sentido, el principio de oportunidad y los beneficios por colaboración habrían de proceder en los eventos en los cuales se pueda ad­vertir que los perjuicios causados como consecuencia del delito no impactan, de forma significativa, los intereses de las víctimas o del bien general (Corte Suprema de Justicia, sentencia radicado 39679, 2012).

Siendo ello así, resulta evidente que, con la aprobación de esta iniciativa, la Comisión de Investigación y Acusación estaría promoviendo la aplicación del principio de oportunidad y el otorgamiento de beneficios en relación con delitos donde sí ha habido un impacto significativo de la víctima, al ser ella la administración pública o la administración de justicia, y por ende yendo en contravía de la justificación para la renuncia al ejercicio de la acción penal o para terminar anticipadamente el proceso pactando beneficios con los autores de delitos considerados graves, cuando esa afectación no se presenta.

**PROPOSICIÓN:**

De conformidad con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el Proyecto de Ley Orgánica 053 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 333 de la Ley 5 de 1992.

De los Sres. Representantes,

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**

Ponente